



**MODIFICA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL
INGRESO Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
DE CONTRATOS ESPECIALES DE
OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN,
EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LITIO
(CEOL) EN LOS YACIMIENTOS QUE INDICA,
APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°3299, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

SANTIAGO, 20 ENE 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°72

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, de la Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; en el decreto ley N° 2.886, de 1979, que deja sujeta a las normas generales del Código de Minería la constitución de pertenencia minera sobre carbonato de calcio, fosfato y sales potásicas, reserva el litio en favor del Estado e interpreta y modifica las leyes que señala; en la ley N° 18.248, que fija el Código de Minería; en el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 4163, de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Minería, que deja sin efecto el procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales no susceptibles de concesión minera con exclusión de los hidrocarburos y los materiales atómicos naturales, aprobado por la resolución exenta N° 786, de 2021, de la Subsecretaría de Minería; en la resolución exenta N° 907, de 2024, que aprueba procedimiento para llamado a presentar manifestación de interés (RFI, Request For Information) de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos; en la resolución exenta N° 1, de 24 de octubre de 2024, de la Secretaría Ejecutiva del Comité del Litio y Salares, que ejecuta Acuerdo Único, adoptado en la sesión N° 14, del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares; en la resolución exenta N°3299, de 18 de diciembre de 2024, que establece procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de litio (CEOL) en los yacimientos que indica, del Ministerio de Minería; en el decreto N° 211, de 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que Indica; y en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 3299, de 18 de diciembre de 2024, de esta cartera de Estado, se fijó el procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de litio (CEOL) en los yacimientos que indica, en la que se establecen los documentos y antecedentes que los funcionarios del Ministerio de Minería deben constatar que se acompañen ante el ingreso de una solicitud de CEOL, además de los plazos y formalidades que deben cumplirse en su tramitación.
2. Que, atendido el volumen y características de la documentación que se requiere acompañar y a los plazos asociados a los procedimientos para su obtención, se hace necesario otorgar un plazo mayor para el ingreso de las solicitudes de CEOL.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** la siguiente modificación al procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de litio, aprobado por la resolución exenta N° 3299, de 18 de diciembre de 2024, del Ministerio de Minería:

Artículo único.- Modifícase el artículo 2 en el siguiente sentido:

Reemplácese la fecha "31 de enero de 2025" por la fecha "7 de marzo de 2025".

2.- **APRUEBASE** el siguiente texto refundido del procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de litio (CEOL) en los yacimientos que indica, aprobado por la citada resolución exenta N° 3299/2024.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución tienen por objeto fijar un procedimiento interno que establezca la forma, etapas y plazos que deberá aplicar el Ministerio de Minería ante el ingreso de una solicitud de otorgamiento de un Contrato Especial de Operación, cuyo objetivo sea la exploración, explotación y beneficio de litio, en adelante "CEOL".

Las disposiciones del presente procedimiento interno se encuentran, en todo, supeditadas a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880.

Artículo 2.- El presente procedimiento interno se aplicará exclusivamente a las solicitudes de otorgamiento de CEOL que sean ingresadas hasta el día 7 de marzo de 2025 a través del portal o sitio web que el Ministerio de Minería habilitará para estos efectos, al que se podrá acceder a través de la página web institucional del Ministerio, www.minmineria.cl.

Artículo 3.- Una vez ingresada una solicitud de CEOL, el Departamento de Tecnologías de la Información deberá dar acceso a todos los antecedentes que se acompañen a dicha solicitud a la División Jurídica del Ministerio de Minería, en un plazo de dos días hábiles.



Artículo 4.- La División Jurídica, una vez que acceda a la solicitud, deberá registrar su ingreso, especificando, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Individualización completa del solicitante y su representante legal, si corresponde.
- d) Domicilio y medio de notificación elegido por el solicitante.
- e) Yacimiento de litio solicitado.

El registro deberá realizarse virtualmente en una carpeta denominada "Carpeta Electrónica de Solicitudes de CEOL". Dicha carpeta virtual contendrá todos los antecedentes de las solicitudes ingresadas, las que deberán ser ordenadas por fecha, junto con asignársele un número correlativo único a cada una de ellas. Para lo anterior, la División Jurídica tendrá un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 5.- La Unidad de Coordinación Ministerial de Litio, Minería no Metálica y Gobernanza de Salares del Gabinete Ministerial (en adelante, la "Unidad de Litio y Salares" o "Unidad"), deberá revisar y analizar la solicitud y los antecedentes que la acompañan en un plazo de 45 días hábiles, para lo cual contará con la asistencia técnica de la División Jurídica y del resto de divisiones y departamentos del Ministerio de Minería.

En su revisión, la Unidad deberá constatar que se acompañen los siguientes antecedentes o información a la solicitud:

- a) Individualización del solicitante:

- Nombre o razón social.

- Nombres y apellidos del representante legal, si corresponde, así como su número de cédula de identidad o equivalente en el extranjero, domicilio, edad, profesión u oficio, estado civil y correo electrónico y número de contacto.

- Domicilio y ubicación de la(s) oficina(s) principal(es), su(s) principal(es) instalación(es) y sucursal(es) o agencia(s) en Chile y/o en el extranjero.

- Copia de escritura pública de constitución, o equivalente del país de origen en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Copia de la protocolización del extracto de escritura pública de constitución, inscrito y publicado, o equivalente del país de origen (de existir) en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Copia con vigencia no superior a 30 días de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, o equivalente del país de origen (de existir) en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Copia de la escritura pública donde consten los poderes de el/los representante(s), o equivalente del país de origen en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.



- Certificado de vigencia de poderes no superior a 30 días, o equivalente del país de origen (de existir) en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Número de identificación de contribuyente (Rol Único tributario o equivalente en el extranjero).

Tratándose de un consorcio u otra forma de asociación empresarial, se comprobará que la información se refiera a cada uno de los integrantes de éste. Deberá comprobarse, además, que cada empresa integrante del consorcio presente una declaración jurada obligándose, en caso de acogerse su solicitud, a constituir una persona jurídica con domicilio en Chile previo a la eventual celebración de un CEOL, y a hacerse cada una de ellas solidariamente responsables de las obligaciones que emanen del contrato que eventualmente se celebre.

c) Indicación de la dirección de correo electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones.

d) Individualización del yacimiento de litio de interés:

- Sector de Hilaricos, Región de Tarapacá;
- Sector de Quillagua Norte, Región de Tarapacá;
- Sector de Quillagua Sur, Región de Antofagasta;
- Sector de Quillagua Este, Región de Antofagasta;
- Sector de María Elena Este, Región de Antofagasta.

e) Relativos a la capacidad financiera del solicitante, a saber:

- Balances generales y estado de resultados de los dos últimos ejercicios contables, debidamente auditados por una empresa de auditores externos, bajo estándar IFRS, en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas;

- Patrimonio contable mínimo de \$10 millones de dólares americanos, calculado como el promedio de los últimos dos ejercicios contables anteriores a la fecha de esta resolución; y

- Ratio deuda-patrimonio de un máximo de 1,2, promedio de los últimos dos ejercicios contables, calculado de la siguiente forma:

$$\text{Ratio} = \frac{\text{Deuda Financiera Corto Plazo} + \text{Deuda Financiera Largo Plazo}}{\text{Patrimonio}}$$

f) Relativos a la experiencia del solicitante, en todas o alguna de las siguientes áreas:

- Exploración en minería:

- o Informe basado en estándar NI 43 101, JORC u otro equivalente, autorizados por una persona calificada del proyecto en el que se haya realizado exploración, en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.



- Explotación en minería.

- o Litio contenido en depósitos de salmuera: Proyectos desarrollados o en desarrollo con un CAPEX de construcción mínimo de 100 millones de dólares americanos y con una capacidad de producción mínima de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE), o
- o Minería: Proyectos desarrollados con un CAPEX de construcción mínimo de 150 millones de dólares americanos e ingresos por ventas anuales de minerales en promedio de un mínimo de 80 millones de dólares americanos durante los dos últimos ejercicios contables.

Para este tipo de experiencia, se deberá presentar un resumen y antecedentes técnicos, en idioma español o inglés, que permitan acreditar: nombre del proyecto, productos y subproductos, ubicación referencial en coordenadas en datum WGS84, las etapas de ingeniería desarrolladas (perfil, prefactibilidad y factibilidad, o equivalentes), construcción (incluyendo fecha de inicio y término) y operación.

- Participación en refinación de litio:

- o Planta de producción desarrolladas o en desarrollo de hidróxido de litio grado técnico o grado batería, con capacidad mínima de tratamiento de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE);
- o Planta de producción desarrolladas o en desarrollo de carbonato de litio grado técnico o grado batería, con capacidad mínima de tratamiento de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE), o
- o Planta de producción desarrolladas o en desarrollo de litio metálico, con capacidad mínima de tratamiento de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE).

- Elaboración de productos con valor agregado de litio:

- o Producción de material catódico del tipo LFP (LiFePO_4 , litio, fierro y fosfato) o de otros tipos como NMC (Litio, Níquel, Manganeso y Cobalto), NCA (Litio, Níquel, Cobalto y Aluminio) hasta el tipo LMO (Litio, Manganeso y Oxido), con un volumen mínimo de ventas de 10.000 toneladas anuales promedio durante los últimos dos ejercicios contables.

g) Relativos a contar con concesiones mineras de exploración y/o explotación, equivalentes al 80% o más del área de los polígonos correspondientes a cada yacimiento de litio¹. Para estos efectos, se entenderá que el solicitante cuenta con tales concesiones si es dueño de ellas, su promitente comprador en virtud un contrato de promesa de compraventa, o el beneficiario de una opción de compra en un contrato de opción minera sobre concesiones mineras ubicadas en el polígono del yacimiento de litio. En caso de superposición de concesiones, sólo se contabilizarán las concesiones que tengan preferencia.

¹ En el Anexo de esta resolución se encuentran detalladas las coordenadas de los vértices que componen el polígono de cada uno de los yacimientos de litio en cuestión.



Respecto de todas las concesiones se deberá constatar que se acompañó:

- Listado de concesiones mineras equivalentes al 80% o más de la superficie del polígono referencial de uno de los yacimientos de litio señalados en la letra d) del presente artículo, en adelante este listado de concesiones mineras será denominado como "Concesiones del Polígono".

- Informe pericial elaborado por un ingeniero civil en minas o un perito de los designados en la resolución exenta del N° 0642 de fecha 3 de abril de 2024 del Servicio Nacional de Geología y Minería que dé cuenta de: i. El porcentaje del área del polígono solicitado cubierto por concesiones mineras del solicitante, indicando la metodología de cálculo; ii. Superficie de las concesiones del solicitante superpuestas por concesiones de otro titular, indicando, para cada concesión superpuesta, el área de superposición y la concesión que tiene preferencia. iii. Caso de existir otras concesiones mineras en trámite superpuestas a una o más de las Concesiones del Polígono.

Respecto de cada una de las concesiones, se deberá constatar que se acompañaron:

- Certificados de dominio vigente, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días.

- Copia de la inscripción de dominio vigente, con vigencia no anterior a 30 días.

- Certificados de hipotecas y gravámenes, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días. En caso de existir alguna inscripción vigente, se deberá constatar que se acompaña copia de dicha inscripción y copia de los títulos que la originaron.

- Certificados de prohibiciones e interdicciones, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días. En caso de existir alguna inscripción vigente, se deberá constatar que se acompaña copia de dicha inscripción y copia de los títulos que la originaron.

- Certificados de litigios, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días. En caso de existir alguna inscripción vigente, se deberá constatar que se acompaña copia de dicha inscripción y copia de los títulos que la originaron.

- Para las concesiones de explotación: copia del acta de mensura y sentencia constitutiva.

- Para las concesiones de exploración: copia del pedimento y sentencia constitutiva.

- Si el solicitante actuó a nombre de otro en el procedimiento judicial, deberá verificarse si se acompañó escrito y su resolución judicial respecto de la ratificación de conformidad al artículo 39 del Código de Minería.

- Copia de publicación del extracto de la sentencia en el Boletín Oficial Minero.

- Si corresponde, copias de las escrituras de todas las transferencias de dominio de los últimos 10 años, con vigencia.



- Si corresponde, copias de todas las inscripciones que hayan originado esas transferencias de dominio.

- En caso de que la titularidad de las Concesiones del Polígono no se encuentre radicada en el solicitante se deberá comprobar que se acompañaron como documentos los contratos de promesa de compraventa y contratos de opción de compra minera. Para lo anterior deberá acompañar:

- o Copia de la escritura pública.
- o Inscripción del acto en el Registro de hipotecas y gravámenes.
- o Declaración jurada de consolidar el dominio en su persona previo a la firma del CEOL.
- o Información sobre los comparecientes personas naturales: certificado de matrimonio.
- o Información sobre los comparecientes personas jurídicas: i. Personerías; y ii. Cumplimiento de autorizaciones corporativas, si corresponde.

- Si la concesión fue adjudicada en un remate:

- o Copia de la resolución que inicia el procedimiento de remate, copia del acta de remate, copia de la resolución o sentencia de remate.
- o Inscripción de la adjudicación en el Conservador de Minas.

- Si hubo transferencia de pedimento o manifestación inscrita:

- o Copias de las escrituras de transferencias, con vigencia.
- o Copias de la inscripción de la transferencia de pedimento o manifestación inscrita.
- o Constancia en el expediente judicial en la que se dio cuenta de esta transferencia.

- Comprobantes de pago de patentes de los últimos 4 años emitido por la Tesorería General de la República.

- Declaración jurada de no existir juicio de desamparo respecto a las concesiones del grupo de concesiones presentadas.

- Litigios (si hubiesen existido) relativos a las concesiones mineras.

- o Declaración jurada indicando todos los litigios en los que haya estado en conflicto la concesión minera, tales como nulidad de la concesión o juicios de oposición.
- o Expediente judicial de oposiciones a la solicitud de mensura y a la constitución de pertenencias.
- o Expediente judicial en caso de demandas de nulidad.
- o Copias de avenimientos aprobados judicialmente.

Respecto a los antecedentes señalados en las letras e) y f) del presente artículo, en caso de que el solicitante sea un consorcio u otra forma de asociación empresarial, se deberá constatar que al menos uno de sus integrantes, de forma autónoma, acompañe los antecedentes que acrediten la capacidad financiera y/o la experiencia, las que se pueden dar por acreditadas, en consecuencia, si una de sus empresas acompaña lo señalado en la letra e) y la otra con lo dispuesto en la letra f). Con todo, no se podrá adicionar la



información de dos empresas distintas para efectos de dar por acreditada la capacidad financiera o la experiencia.

Asimismo, para efectos de constatar la capacidad financiera o la experiencia del solicitante, éstas se podrán dar por acreditadas si se acompañan antecedentes de su matriz, coligante, filial o coligada. En dicho caso, la matriz, coligante, filial o coligada del solicitante deberá haber acompañado una declaración jurada de que se hará solidariamente responsable de las obligaciones que emanen del contrato que eventualmente se celebre.

Respecto de los antecedentes señalados en la letra g), en caso de que el solicitante sea un consorcio u otra forma de asociación empresarial, se podrá adicionar los antecedentes de dos o más empresas integrantes. Asimismo, en caso de que el solicitante no acompañe uno o más de los antecedentes que deban ser requeridos al Conservador de Minas respectivo, la Unidad de Lito y Salares deberá constatar que se acompañe una declaración jurada acerca de la situación jurídica de cada concesión, en la que se individualicen la(s) inscripción(es) vigentes de dominio de la(s) concesión(es), su titularidad, y toda otra inscripción vigente respecto de tales concesiones, ya sean de gravámenes, hipotecas, prohibiciones u otros. Constatado lo anterior, la Unidad de Lito y Salares informará de este hecho a la División Jurídica para que, previamente a la dictación del decreto señalado en el artículo 9 del presente procedimiento, corrobore que se han acompañado los documentos pendientes.

Artículo 6.- En caso de que la Unidad de Lito y Salares requiera la aclaración, rectificación o complementación de parte de la información o de alguno de los antecedentes mencionados en el artículo anterior, solicitará a la División Jurídica que elabore un oficio dirigido al interesado para que subsane su solicitud, indicando un plazo para aquello.

Adicionalmente, para el caso que, conforme a los antecedentes presentados por el solicitante, la Unidad considere necesario complementar el análisis con la información que pueda proveer otro órgano de la Administración del Estado, solicitará a la División Jurídica que prepare un oficio para efectuar la solicitud respectiva.

Artículo 7.- Una vez realizado el análisis previamente enunciado, si la Unidad de Lito y Salares constata que se acompañó toda la información y antecedentes aludidos en el artículo 5, deberá comunicarlo a la División Jurídica, para efectos de que se prepare el acto administrativo que admita a trámite la solicitud.

Si, al contrario, la información y antecedentes acompañados en la solicitud de CEOL y/o su complementación, estuviere incompleta, la Unidad de Lito y Salares deberá efectuar la comunicación aludida en el inciso anterior, para que la División Jurídica prepare el acto administrativo por el cual se establezca la no admisión a trámite de la solicitud.

Artículo 8.- Admitida a trámite y remitido al solicitante un modelo preliminar, en formato borrador, de CEOL, la Unidad de Lito y Salares tendrá un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que resuelva sobre la admisión a trámite de la solicitud, para pronunciarse sobre la conveniencia de la celebración del CEOL con el solicitante.

Artículo 9.- Concluido favorablemente el procedimiento regulado en los artículos precedentes, se remitirán los antecedentes a la División Jurídica para que, si corresponde, prepare un borrador de decreto supremo que, de conformidad a lo establecido en el inciso décimo del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, establezca los requisitos y condiciones del CEOL. En caso de que la solicitud no sea acogida, la División Jurídica deberá elaborar el acto administrativo de rechazo.



ANEXO - POLÍGONOS YACIMIENTOS DE LITIO PRIORIZADOS

El presente anexo señala los vértices georreferenciados de los polígonos de los cinco nuevos yacimientos de litio priorizados que el Ministerio utilizará para medir el porcentaje de propiedad minera requerido para acceder al procedimiento simplificado. Sin perjuicio de ello, estos polígonos tienen un carácter referencial para efectos de determinar el área sobre el cual se otorgará el CEOL, por cuanto ello puede modificarse en virtud del proceso de consulta indígena, cuando corresponda, y los acuerdos que alcancen el Ministerio de Minería y la empresa o consorcio solicitante.

1. Sector de Hilaricos, Región de Tarapacá

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-01	448000	7638000
V-02	436000	7638000
V-03	434565	7636063
V-04	433902	7635806
V-05	432915	7635716
V-06	432471	7635156
V-07	434535	7634916
V-08	436002	7633582
V-09	435765	7633189
V-10	434255	7633346
V-11	433495	7633216
V-12	432955	7633422
V-13	432795	7633116
V-14	432278	7632856
V-15	431685	7632916
V-16	430992	7633099
V-17	429984	7631189
V-18	429441	7631482
V-19	429000	7631194
V-20	428054	7630422
V-21	448165	7630355

2. Sector de Quillagua Norte, Región de Tarapacá

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-01	453500	7627000
V-02	450500	7627000
V-03	450500	7624000
V-04	446500	7624000



V-05	446500	7621000
V-06	445000	7621000
V-07	445000	7622000
V-08	444400	7622000
V-09	444400	7626000
V-10	441000	7626000
V-11	441000	7627000
V-12	438000	7627000
V-13	438000	7625000
V-14	440400	7625000
V-15	440400	7622000
V-16	437000	7622000
V-17	437000	7625000
V-18	433699	7625000
V-19	442000	7612000
V-20	442000	7611000
V-21	444000	7611000
V-22	444000	7612000
V-23	444500	7612000
V-24	444500	7618000
V-25	449150	7618000
V-26	449150	7615000
V-27	448600	7615000
V-28	448600	7612000
V-29	447000	7612000
V-30	447000	7608000
V-31	446500	7608000
V-32	446500	7607000
V-33	452500	7607000
V-34	452500	7606000
V-35	454500	7606000
V-36	454500	7609000
V-37	454200	7609000
V-38	454200	7612000
V-39	453600	7612000
V-40	453600	7615000
V-41	455150	7615000
V-42	455150	7616000



V-43	456150	7616000
V-44	456150	7618000
V-45	453500	7618000
V-46	453500	7620000
V-47	456479	7620020
V-48	456479	7621020
V-49	455500	7621020
V-50	455500	7623000
V-51	454500	7623000
V-52	454500	7624000
V-53	453500	7624000

3. Sector de María Helena Este, Región de Antofagasta

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-01	476000	7537000
V-02	453000	7537000
V-03	453000	7534000
V-04	452000	7534000
V-05	452000	7525000
V-06	458000	7525000
V-07	458000	7526000
V-08	460000	7526000
V-09	460000	7521436
V-10	481000	7517790
V-11	481000	7520000
V-12	484000	7520000
V-13	484000	7518000
V-14	485000	7518000
V-15	485000	7519000
V-16	486000	7519000
V-17	486000	7518000
V-18	489000	7518000
V-19	489000	7520000
V-20	492000	7520000
V-21	492000	7519000
V-22	493000	7519000
V-23	493000	7522000
V-24	489000	7522000

V-25	489000	7521000
V-26	480000	7521000
V-27	480000	7522000
V-28	478000	7522000
V-29	478000	7525000
V-30	476000	7525000

4. Sector de Quillagua Este, Región de Antofagasta

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-01	490000	7640046
V-02	479000	7635459
V-03	479000	7626000
V-04	480000	7626000
V-05	480000	7623000
V-06	479000	7623000
V-07	479000	7620000
V-08	476200	7620000
V-09	476200	7612000
V-10	476000	7612000
V-11	476000	7606000
V-12	457500	7606000
V-13	457500	7603000
V-14	456720	7603000
V-15	456720	7602000
V-16	457000	7602000
V-17	457000	7600000
V-18	456500	7600000
V-19	456500	7598000
V-20	456000	7598000
V-21	456000	7589000
V-22	455000	7589000
V-23	455000	7587000
V-24	467000	7587000
V-25	467000	7595000
V-26	468000	7595000
V-27	468000	7600000
V-28	472000	7600000
V-29	472000	7599000



V-30	478000	7599000
V-31	478000	7600000
V-32	477000	7600000
V-33	477000	7602000
V-34	477720	7602000
V-35	477720	7603000
V-36	477500	7603000
V-37	477500	7606000
V-38	477000	7606000
V-39	477000	7612000
V-40	481200	7612000
V-41	481200	7613000
V-42	484200	7613000
V-43	484200	7620000
V-44	484000	7620000
V-45	484000	7623000
V-46	483000	7623000
V-47	483000	7626000
V-48	484000	7626000
V-49	484000	7633000
V-50	489000	7633000
V-51	489000	7638000
V-52	490000	7638000

5. Sector de Quillagua Sur, Región de Antofagasta

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-01	462000	7574000
V-02	444000	7574000
V-03	444000	7562000
V-04	462000	7562000



3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el banner de "Gobierno Transparente" y en un lugar visible del sitio web www.minmineria.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N°3, 4, 7, 8, 9, y 11, todas del citado Consejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA
PBT/PABRAK/NC







Distribución

- Gabinete Ministra de Minería
- Gabinete Subsecretaría de Minería
- División Jurídica
- División de Desarrollo Sostenible
- Encargada de Transparencia
- Unidad de Gestión Documental